

Bogotá, D.C.

Señor

JOSE FARID PARRA CASTAÑEDA ✓

Dirección: CRA 73 L No. 77-78 SUR ✓

Email: danielaparra.com@gmail.com ✓

Teléfono: 3112201293-3017523783 ✓

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202413000008941**



Fecha: 17-01-2024

Asunto: **RESPUESTA RADICADO 202417000009542 DEL 16/01/2024**

Ref. Caja 211 Carpeta 13 – Cesión a Título Gratuito

Respetado señor Parra;

En respuesta a su petición con el radicado descrito en el asunto, en el que solicita: "(...) *el levantamiento de la condición resolutoria y copia de la resolución 2576 del 14 de octubre de 2015*", esta Dirección le informa:

Mediante Resolución No. **2576 del 14 de octubre de 2015** se cede de manera gratuita la propiedad del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050S-40698211** a favor del señor **JOSÉ FARID PARRA CASTAÑEDA** identificado con CC 93.418.059.

En el artículo segundo de dicho acto administrativo se impuso la prohibición de enajenar, que implica que no se podrá enajenar ni dejar de residir en el predio por un término de DIEZ (10) años siguientes a la fecha de la transferencia del dominio, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Al verificar su requerimiento, se observa que no se ha cumplido el tiempo, como tampoco se encuentra un argumento o justificación de la situación de fuerza mayor o caso fortuito que los conduce a presentar la solicitud de cancelación de la limitación que recae sobre el predio, en este sentido, no es posible acceder a su solicitud.

Por lo anterior, si persiste su interés en adelantar dicho trámite deberá justificar e indicar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que los llevan a requerir la cancelación de la prohibición de enajenar y de la condición resolutoria.

De igual manera se anexa copia autentica de la resolución 2576 del 14 de octubre de 2015

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia, lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 N° 54-13 primer piso, de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 p.m., o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Atentamente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director de Urbanizaciones y Titulación

Anexo (6) Folios

Proyectó: JOSE NAPOLEON STRUSBERG OROZCO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN
Revisó: Nancy Fabiola Gil Orozco Contratista *NFS*

COPIA CONTROLADA



40679860

Pág 1 - 10

211-13

2576

14 OCT 2015

RESOLUCION No. -

"Por la cual se cede a título gratuito un bien Inmueble fiscal"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, la Resolución de Dirección General No. 1397 de fecha 17 de Julio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, entre las competencias funcionales asignadas debe realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar su vivienda familiar de interés social.

Que para los fines propios de esta cesión gratuita de bien inmueble fiscal ocupado con vivienda familiar de interés social, se han tenido en cuenta los elementos, estructura y naturaleza básicos del derecho de vivienda digna contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, tal como lo ha proyectado y decantado el precedente jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en sentencias de Constitucionalidad C-251/96, C-936/03, C-722/04, C-299/11 y C-536/12; y, de Tutela T-437/12 y 717/12.

Que el artículo 2, en especial el inciso 2, de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, preceptúa que las entidades públicas del orden nacional y las demás entidades públicas, respectivamente, podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001. Esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, ni de bienes fiscales que por su destinación constitucional, legal o reglamentaria no constituyan objeto y causa de cesión a título gratuito.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y, en especial, el Plan de Desarrollo del Distrito Capital BOGOTÁ-HUMANA, se busca a través de los programas de titulación predial masiva, brindar una solución definitiva en la tradición y consolidación del derecho de dominio a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y Decreto Reglamentario 1077 de 2015.

Que acorde con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo País", uno de los objetivos principales es construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Calle 54 N° 13-30
PBX: 3484520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones.cvp@habitatbogota.gov.co



**BOGOTÁ
HUMANA**

Handwritten signature

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

Pág 2 - 10

2576 14 OCT 2015

RESOLUCION No. -

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el DESARROLLO INCOMPLETO denominado "CARACOLÍ", objeto de titulación mediante esta cesión a título gratuito, ubicado al Sur-Occidente del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR, surgió como una ocupación de hecho sobre un predio y terreno de mayor extensión, cuyo dominio y posesión son propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, así: (i) LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es propietaria del inmueble ubicado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, Localidad 19 de Ciudad Bolívar, que hizo parte de la Hacienda Casa Blanca, denominado Sierra Morena, cédula catastral número BS U 30774 de mayor extensión, cuya área, linderos generales, especiales y demás especificaciones materiales están descritas en la escritura pública número 7780 otorgada el 24 de noviembre de 1983 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por compra realizada a la Sociedad Sierra Morena Ltda., con NIT 00041127, representada legalmente por Salomón Finvarb M., identificado con cédula de ciudadanía número 17.160.324 expedida en Bogotá y Libreta Militar B 742280 del Distrito Militar No. 1, lote identificado con una cabda superficiaria de 1.240.069.41 M2; Posteriormente, mediante escritura pública número 0460 otorgada el 31 de enero de 1985 en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, se aclararon los linderos y determinó el área final en 1.365.356.04 M2. Escrituras estas debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión número 50S-251166. (ii) Con escritura pública número 1549 otorgada el 25 de septiembre de 2000 en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del predio denominado SIERRA MORENA LOTE NÚMERO DOS (2), con área de 535.409.98 M2, segregándose con folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40358252 y en el que están comprendidos los desarrollos urbanos incompletos Santa Viviana, Caracolí, Santa Viviana sector Vista Hermosa y La Unión Divino Niño. (iii) Con escritura pública número 0048 otorgada el 15 de enero de 2002 en la Notaría 2 del Círculo de Soacha, se aclaró el prementado acto jurídico de desenglobe en cuanto que "no versa sobre la totalidad de la parte restante del predio de mayor extensión, como erróneamente se determinó en la citada escritura mil quinientos cuarenta y nueve (1.549) que por este instrumento se aclara, sino que se trata de un desenglobe parcial". (iv) Con escritura pública número 3256 otorgada el 20 de octubre de 2014 en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá, se efectuó el desenglobe del área útil del desarrollo urbano incompleto denominado Caracolí ubicado en la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, con una cabida superficiaria de 162.505.65 M2, cuyos linderos se encuentran amojonados y georreferenciados en los planos aprobados con referencia CB 69/4-13, CB 69/4-14 y CB 69/4-15, área que comprende la sumatoria de las áreas individuales de las manzanas y dio lugar a la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria (art. 51 de la Ley 1579 de 2012), determinados de la siguiente manera:

MANZANA No.	FOLIO MATRÍCULA	ÁREA MANZANA M2	DESARROLLO URBANO
1	50S-40679790	2349.85	Caracolí
2	50S-40679791	1105.56	Caracolí
3	50S-40679792	1031.28	Caracolí
4	50S-40679793	1292.18	Caracolí
5	50S-40679794	1133.20	Caracolí
6	50S-40679795	1172.30	Caracolí
7	50S-40679796	1707.84	Caracolí
8	50S-40679797	1909.37	Caracolí
9	50S-40679798	2049.73	Caracolí
10	50S-40679799	1918.21	Caracolí
11	50S-40679800	2111.54	Caracolí
12	50S-40679801	2371.11	Caracolí
13	50S-40679802	2845.56	Caracolí



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION No. -

2576

14 OCT 2015

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

14	50S-40679803	3211.29	Caracolí
15	50S-40679804	3326.43	Caracolí
16	50S-40679805	2664.52	Caracolí
17	50S-40679806	2670.91	Caracolí
18	50S-40679807	3327.71	Caracolí
19	50S-40679808	3415.37	Caracolí
20	50S-40679809	3180.51	Caracolí
21	50S-40679810	3200.10	Caracolí
22	50S-40679811	3036.42	Caracolí
23	50S-40679812	2717.54	Caracolí
24	50S-40679813	2473.20	Caracolí
25	50S-40679814	2413.10	Caracolí
26	50S-40679815	2023.31	Caracolí
27 Parte A	50S-40679816	917.17	Caracolí
27 Parte B	50S-40679817	576.45	Caracolí
28	50S-40679818	2551.14	Caracolí
29	50S-40679819	2508.53	Caracolí
30	50S-40679820	2459.49	Caracolí
31	50S-40679821	2458.84	Caracolí
32	50S-40679822	2293.56	Caracolí
33	50S-40679823	2244.79	Caracolí
34	50S-40679824	2085.50	Caracolí
35	50S-40679825	2171.25	Caracolí
36	50S-40679826	2010.76	Caracolí
37	50S-40679827	1925.13	Caracolí
38	50S-40679828	1707.81	Caracolí
39	50S-40679829	1732.99	Caracolí
40	50S-40679830	1710.94	Caracolí
41	50S-40679831	1684.73	Caracolí
42	50S-40679832	838.02	Caracolí
43	50S-40679833	1544.39	Caracolí
44	50S-40679834	1554.18	Caracolí
45	50S-40679835	1583.16	Caracolí
46	50S-40679836	1617.97	Caracolí
47	50S-40679837	1577.17	Caracolí
48	50S-40679838	1702.88	Caracolí
49	50S-40679839	1681.85	Caracolí
50	50S-40679840	1779.67	Caracolí
51	50S-40679841	1707.85	Caracolí
52	50S-40679842	2033.48	Caracolí
53	50S-40679843	2253.67	Caracolí
54	50S-40679844	2671.67	Caracolí
55	50S-40679845	2404.25	Caracolí
56	50S-40679846	1840.97	Caracolí
57	50S-40679847	1492.81	Caracolí



Handwritten signature

COPIA CONTROLADA



2576 14 OCT 2015

RESOLUCION No. -

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

58	50S-40679848	1683.93	Caracolí
59	50S-40679849	1590.34	Caracolí
60	50S-40679850	1462.33	Caracolí
61	50S-40679851	981.70	Caracolí
62	50S-40679852	298.98	Caracolí
63	50S-40679853	1519.59	Caracolí
64	50S-40679854	1375.32	Caracolí
65	50S-40679855	1370.17	Caracolí
66	50S-40679856	1446.28	Caracolí
67	50S-40679857	1603.23	Caracolí
68	50S-40679858	1971.42	Caracolí
69	50S-40679859	2772.84	Caracolí
70	50S-40679860	2598.28	Caracolí
71	50S-40679861	1197.39	Caracolí
72	50S-40679862	1590.59	Caracolí
73	50S-40679863	3199.65	Caracolí
74 Parte A	50S-40679864	680.63	Caracolí
74 Parte B	50S-40679865	1190.98	Caracolí
75	50S-40679866	2599.21	Caracolí
76	50S-40679867	2376.30	Caracolí
77	50S-40679868	2019.19	Caracolí
78	50S-40679869	1326.15	Caracolí
79	50S-40679870	1439.76	Caracolí
80	50S-40679871	2258.31	Caracolí
81	50S-40679872	1451.15	Caracolí
82	50S-40679873	520.82	Caracolí

Que el desarrollo urbano incompleto denominado Caracolí de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, fue legalizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente Secretaría Distrital de Planeación) mediante la Resolución número 843 del 24 de octubre de 2007 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB 69/4-13, CB 69/4-14 y CB 69/4-15 que contempla un área total de terreno de 260.480.53 M2, sobre la cual mediante la escritura pública 1721 otorgada el 19 de octubre de 2009 en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular hizo la entrega y cesión gratuita obligatoria al Distrito Capital de Bogotá de las siguientes zonas y áreas: (a) Área de Vías en 73.104.89 M2, (b) Área de Zonas Verdes y Comunes en 21.414.91 M2, (c) Área de Quebrada en 835.75 M2 y (d) Área Zona Institucional en 2.053.31 M2, para un área total cedida igual a 97.408.86 M2, con inscripción en la anotación número 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40358252.

Que la parte restante del predio que se reserva LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no es objeto de identificación o determinación por cuanto que esta realiza procesos masivos de titulación, según lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2157 de 1995, en armonía con lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

2576 - 14 OCT 2015

20
3

RESOLUCION No: -

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que el mencionado terreno en el que se ubica el desarrollo urbano incompleto denominado Caracolí ubicado en la Localidad 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, por ser de exclusiva propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y constituir un bien inmueble fiscal de las características enunciadas en el artículo 63 de la Constitución Política y los artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, hace parte del lote de terreno de mayor extensión mencionado anteriormente (50S-40358252), no lo ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda judicial registrada, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, anticresis, limitaciones de dominio, uso, usufructo, patrimonio de familia inembargable y, en general, libre de todo gravamen, condición y obligación contractual, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento del dominio conforme a la ley.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá, suscriben Convenios Interadministrativos y/o Obligaciones Contractuales con el objeto de adelantar los procesos de revisión, evaluación y titulación de predios fiscales ocupados con vivienda de interés social, ubicados en zonas definidas por la Caja, mediante la capacitación y apoyo en los temas jurídico, técnico y social, así como la financiación en el desarrollo de algunos componentes, por parte del Ministerio, entre los cuales se encuentra el predio fiscal denominado "CARACOLÍ".

Que la cesión gratuita transferida mediante esta Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, constituye título de dominio, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y, en consecuencia, será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) **JOSE FARID PARRA CASTAÑEDA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **93418059** acreditó su calidad de ocupante de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.1.2.2.1.2 y 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, para efectos de acceder al dominio pleno del bien y manifestó(aron) a través del formato de solicitud de cesión a título gratuito que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social, en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el propósito de establecer la ocupación, ubicación e identificación del predio, practicó visita de inspección en la fecha **2015-06-22**, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y continua destinándolo para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con los términos previstos en los artículos 2.1.2.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 y 27 del D.L. 2150 de 1995, LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, conforme a los datos catastrales provistos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y los de legalización integrados a la Resolución número 843 del 24 de octubre de 2007 y planos urbanísticos aprobados con cuadro general de áreas referencia CB 69/4-13, CB 69/4-14 y CB 69/4-15, practicó el avalúo catastral número **CVP-1145-2015**, a partir del cual determinó el carácter de vivienda de interés social de dicho inmueble.

Que con fundamento en la documentación aportada por el ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, está demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y 2.1.2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Así lo evidencian el registro de aerofotografía número 12 vuelo R-1183 del 31 de octubre de 1992 del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, como los efectos y consecuencias legales generados en la pertinente actuación administrativa a partir de la solicitud del ocupante incoada en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 25 de la Ley 962 de 2005.

Handwritten signature

CODIA CONTROLADA



Pág 6 - 10

RESOLUCION No. - **2576** - **14 OCT 2015**

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

Que los datos e información de planeación distrital y catastral, los medios de prueba colectados en la actuación administrativa a tenor de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CDPCA), en armonía con lo preceptuado en la Ley 1562 de 2012 (Código General del Proceso) y en el Decreto Ley 019 de 2012; así como la aplicabilidad de los principios de eficiencia, equidad, eficacia, economía, moralidad y publicidad consagrados en el artículo 209 y buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, permiten corroborar el hecho de la ocupación, en el entendido que su observancia constituye un instrumento eficaz de la Administración Pública en procura de optimizar la prestación del servicio público que aparte la presencia de toda formalidad en desmedro de su esencia sustantiva.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso en una emisora radial que trata el paragrafo del artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015 en el la emisora «VOCES NUESTRAS», iniciando el 2015-08-05 y finalizado el 2015-08-13 además, en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del literal f) del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 se analiza la procedencia o no de la afectación a vivienda familiar del predio y, en consecuencia, el estudio del expediente a términos de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la Ley 854 de 2003, conlleva la elaboración de una ficha de análisis jurídico que registra negativa o afirmativamente tal modalidad de afectación inmobiliaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de (la) (los) ser(a)(s) JOSE FARID PARRA CASTAÑEDA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 93418059 de estado civil SOLTERO(A)(S) el Lote de terreno número **5**, con área aproximada de 57,64 m² de la Manzana **70** (identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD como Lote **006** de la Manzana **070**), el que para todos los efectos legales constituye el mismo predio e inmueble objeto de la presente cesión gratuita, conforme a lo determinado e identificado en la Resolución de Legalización número 843 del 24 de octubre de 2007 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) y a los Planos CB 69/4-13/14/15, integrado al DESARROLLO INCOMPLETO CARACOLI, ubicado en Bogotá, Distrito Capital, actual nomenclatura urbana **KR 73L 77 78 SUR**, código sector catastral **002445700600000000** y CHIP **AAA0147XZPP** cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial (parte integrante de la presente Resolución) expedido acorde con lo dispuesto en el Decreto 2157 de 1995 y con base en los datos registrados por la Secretaría Distrital de Planeación, cuya segregación adelante se pide.

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el mojón 3656 hasta el mojón 3657 en una distancia de 11.65 metros y limitando con el lote 4. Desde el mojón 3652 hasta el mojón 3656 en una distancia de 5.01 metros y limitando con el lote 43 y lote 44. Desde el mojón 3653 hasta el mojón 3657 en una distancia de 5.03 metros y limitando con la KR 73L. Desde el mojón 3652 hasta el mojón 3653 en una distancia de 11.58 metros y limitando con el lote 6.

RESOLUCION No. -

2576 14 OCT 2015

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

PARÁGRAFO 2: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia del lote de terreno se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 4: MEJORAS.- Para todos los efectos de ley las mejoras construidas y existentes sobre el bien fiscal objeto y materia de esta cesión lo fueron a expensas del (los) cesionario(s); por su adhesión y destinación se entienden incorporadas y forman una sola unidad de vivienda familiar, tal como se corrobora en el registro fotográfico del respectivo avalúo.

ARTÍCULO 2.- DEL REGISTRO.- A.- Se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta cesión gratuita, segregándolo del folio de matrícula antecedente **50S-40679860** asignado a la Manzana número **70** del mismo Desarrollo Incompleto CARACOLI, con registro de recíprocas notas de referencia en el folio de matrícula nuevo y matriz, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes. **B.-** Se pide al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorporar el área del lote de terreno objeto de la presente cesión a título gratuito determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme al acto administrativo de legalización ya citado y el preindicado certificado plano predial en el proceso de conservación según lo establece el artículo 2 (Parágrafo) del Decreto 2157 de 1995.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con los artículos 8° de la Ley 3ª de 1991, el literal a) del numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015 y 21 de la Ley 1537 de 2012), **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia del dominio efectuada con el presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 8, artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, constituye causal de resolución del acto jurídico de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. Por consiguiente, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe la existencia de cualquier acto de enajenación del inmueble cedido, incluida la celebración de contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años ya referidos, como también que existió falsedad e imprecisión evidente y no justificada en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 4.- INSTRUCCIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
- De conformidad a lo normado en el literal c) del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015, se instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble que se cede mediante este acto administrativo, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el inciso segundo del artículo 2° de esta parte resolutoria, sin perjuicio de las excepciones legales.

ARTÍCULO 5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Handwritten signature

COPIA CONTROLADA



Pág 8 - 10

RESOLUCION No. -

2576 14 OCT 2015

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se constituye Patrimonio de Familia Inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del (los) cesionario (s), de su cónyuge o compañera (o) permanente, de los actuales hijos menores de edad y los que llegaren a tener, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y en el literal e), numeral 8 del artículo 2.1.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(S) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 9.- SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación del (los) BENEFICIARIO(S) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 10.- DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTÍCULO 11.- CANCELACION OFICIOSA - Conforme a los principios constitucionales (art. 209 CP) y legales (art. 3 Ley 1437 de 2011) inherentes con la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad de la actuación y función administrativa, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur que una vez transcurridos y vencidos los términos legales señalados en el Parágrafo del artículo 2 y en el artículo 3 de esta Resolución, de oficio o previa solicitud que formule el beneficiario de la cesión gratuita o de interesado (a), proceda a cancelar las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio acá cedido gratuitamente, referidas a la inscripción y registro de la prohibición y condición allí establecidas.

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

Pág 8 - 10

RESOLUCION No. -

2576 14 OCT 2015

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se constituye Patrimonio de Familia Inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del (los) cesionario (s), de su conyuge o compañera (o) permanente, de los actuales hijos menores de edad y los que llegaren a tener, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y en el literal e), numeral 8 del artículo 2.1.2.2.2.10 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTÍCULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 9.- SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación del (los) BENEFICIARIO(s) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 10.- DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTÍCULO 11.- CANCELACION OFICIOSA - Conforme a los principios constitucionales (art. 209 CP) y legales (art. 3 Ley 1437 de 2011) inherentes con la economía, celeridad, eficacia, eficiencia y publicidad de la actuación y función administrativa, se pide al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur que una vez transcurridos y vencidos los términos legales señalados en el Parágrafo del artículo 2 y en el artículo 3 de esta Resolución, de oficio o previa solicitud que formule el beneficiario de la cesión gratuita o de interesado (a), proceda a cancelar las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio acá cedido gratuitamente, referidas a la inscripción y registro de la prohibición y condición allí establecidas.

COPIA CONTROLADA



2576

14 OCT 2015

RESOLUCION No. -

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

**CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA EJECUTORIA**

LA (EL) SUSCRITA (O) DIRECTOR(A) DE URBANIZACIONES Y TITULACION- DUT



**ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.**

**CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
HACE CONSTAR**

QUÉ LA RESOLUCION No. 2576. del 2015.
 FUE NOTIFICADA CONFORME A LEY.
 QUEDO EJECUTORIADA EL 5. de Noviembre. de 2015.
 POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA, PARA CONSTANCIA DE
 LO ANTERIOR FIRMA

(F/D) 

 DIRECTOR(A) DUT



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

22

RESOLUCION No. - **2576 74 OCT 2015**

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

ARTÍCULO 12.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director(a) de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o al de la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13.- NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

14 OCT 2015

Aydee Marquez
AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO
Directora Urbanizaciones y titulación

- Proyectó: Sandra C. Pedraza Calixto
CPS 357/15 DUT-CVP
Daniel Fernando Ramirez Fandiño
PE 222-05 DUT-CVP
Roy Eduardo Blanquicett Montero
CPS 69/14 DUT-CVP
Juan Pablo López Penagos
CPS 109/14 DUT-CVP
- Estudio Jurídico: ANGELICA MARIA
VILLADIEGO
CPS 377/2014
- Revisó: Sandra C. Pedraza Calixto
CPS 357/15 DUT-CVP

[Handwritten signatures and initials]
RE
J.L
SIERRA

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
CALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN
Totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, Constancia de Notificaciones y Autoría), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación (Resolución Directiva No. 2333 del 17 de noviembre de 2014).

RMA: *[Signature]*
17 ENE 2014

FECHA:



**BOGOTÁ
HUMANANA**